

#7333

8/14/05

Febrero 5/58

Ley por medio de la cual se  
modifica el apartado j) del art.  
7 de la Ley Orgánica del Institu-  
to Nacional de la Vivienda  
no. 4549 de 1956, cuyas funciones  
por virtud de la ley # 4757/57  
están a cargo del Banco de  
Crédito Agrícola e Industrial

CPuzas



*Sanchez*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

00050

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,

5 FEB 1958

Señor  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted, el proyecto de ley mediante el cual se modifica el apartado j) del artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de la Vivienda, No. 4549, de 1956, cuyas funciones, por virtud de la Ley No. 4757, de 1957, están a cargo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial.

Mui atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAG/lmv.

01/11/58



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el apartado j) del artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de la Vivienda de la República Dominicana, No. 4549, del 23 de septiembre de 1956, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"j) firmas del Secretario de Estado de Finanzas y del Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, las cuales podrán ser estampadas en facsímiles".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.-

Carlos Sánchez I Sánchez  
Presidente

Pablo Otto Hernández  
Secretario

Rafael Uribe Montás  
Secretario



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL DADO LA LEY EN EL...

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



LEGISLATURA DEL

19 58

REGISTRADA con el Número

2875

en el folio 334 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

1 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,

Ciudad Trujillo, R. D. 57 de Julio 1958

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

C 0260

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
6 de febrero de 1958.-

Señor Lic. Carlos Sánchez y Sánchez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 50, de fecha 5 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el apartado j) del artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de La Vivienda, No. 4549, de 1956, cuyas funciones por virtud de la Ley No. 4757 de 1957, están a cargo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

dd

90/11/58

( 0261

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
6 de febrero de 1958.-

General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Ley por medio de la cual se modifica el apartado j) del artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de la Vivienda, No. 4549, de 1956, cuyas funciones, por virtud de la Ley No. 4757 de 1957, están a cargo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

dd

P/15152



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el apartado j) del artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de la Vivienda de la República Dominicana, No. 4549, del 23 de septiembre de 1956, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"j) firmas del Secretario de Estado de Finanzas y del Administrador General del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, las cuales podrán ser estampadas en facsímiles".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez y Sánchez  
Presidente

Pablo Otto Hernández  
Secretario

Rafael Uribe Montás  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 114 de la Independencia, 95

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE

Artículo 1.º - Se declara el estado de guerra entre la República Dominicana y el Estado de Haití, a partir del día de la firma de la presente Ley, y se declara que el presente estado de guerra tiene carácter de guerra defensiva.

Artículo 2.º - El Poder Ejecutivo queda facultado para declarar el estado de guerra y para declarar el estado de guerra defensiva, en los casos que se expresan en esta Ley.

Artículo 3.º - El Poder Ejecutivo queda facultado para declarar el estado de guerra y para declarar el estado de guerra defensiva, en los casos que se expresan en esta Ley.

Artículo 4.º - El Poder Ejecutivo queda facultado para declarar el estado de guerra y para declarar el estado de guerra defensiva, en los casos que se expresan en esta Ley.

Artículo 5.º - El Poder Ejecutivo queda facultado para declarar el estado de guerra y para declarar el estado de guerra defensiva, en los casos que se expresan en esta Ley.

Artículo 6.º - El Poder Ejecutivo queda facultado para declarar el estado de guerra y para declarar el estado de guerra defensiva, en los casos que se expresan en esta Ley.

Artículo 7.º - El Poder Ejecutivo queda facultado para declarar el estado de guerra y para declarar el estado de guerra defensiva, en los casos que se expresan en esta Ley.



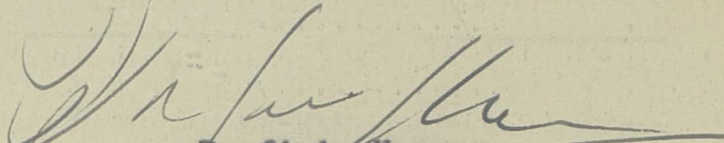
*[Handwritten Signature]*  
Jefe de las Oficinas de Asesoría

REGISTRADA AL No. 1057  
del libro letra F  
de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Escritas en máquina e razón de dos espacios  
interlineales

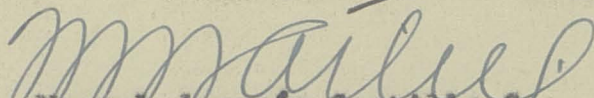
## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica el apartado j) del art. 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de la Vivienda de la República Dominicana. PAG. 2

de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.



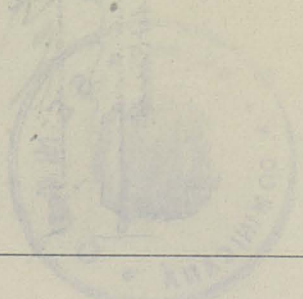
Porfirio Herrera  
Presidente



Manuel Joaquín Castillo C.  
Secretario



Julio A. Cambier  
Secretario



ASUNTO: Organización del Instituto Nacional de la Juventud de la República Dominicana. Ley que modifica el artículo 11 del artículo 7 de la Ley No. 100 del 27 de Mayo de 1957.

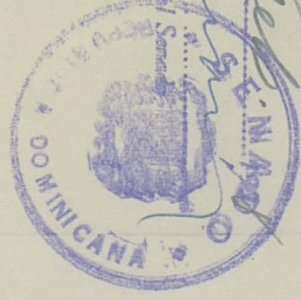
de la Secretaría y 28 de la Ley de Tráfico.

*[Faint signature]*  
Secretario

*[Faint signature]*  
Secretario

*[Faint signature]*  
Secretario

2da LEGISLATURA 247. de 1958  
REGISTRADA AL No. 1057  
del libro letra.....  
de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y escritos en máquina e impresión de dos especies  
imperforadas  
Ceped Trujillo, E. de. H. E. M. Post  
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 2925

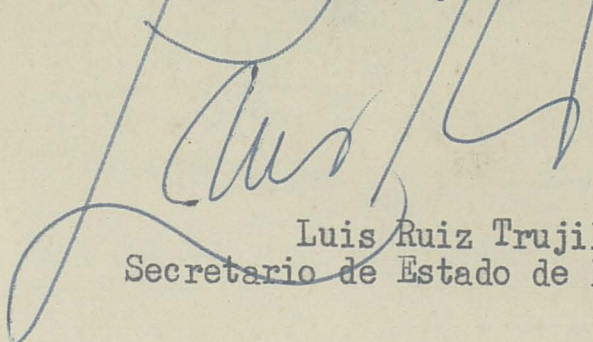
Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional  
7 de febrero de 1958  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 261, del 6 del corriente, y significarle que la Ley en virtud de la cual se modifica el apartado j) del artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de la Vivienda, No. 4549, del 23 de septiembre de 1956, cuyas funciones, por la Ley No. 4757 de 1957, están a cargo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República, ha sido promulgada en fecha 7 de febrero en curso, y registrada bajo el No. 4849.

Le saluda muy atentamente,

  
Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt  
rm/nr

P1/15153